Núm. 52. Sábado 31 de Marzo de 1860. 12 cuartos.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella. .	16 rs.
Tres id	33	. . . . .	45
Seis id	66	. . . . .	90
Un año.	132	. . . . .	180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. la Reina M. nuestra Señora (Q. D. G) y su angusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Instruccion pública.—Negociado 5.°

Circular núm. 470.

La educacion de los Sordo-mudos y los Ciegos, estacionaria en todos los paises, por causas diversas, no podia sustraerse por mas tiempo al impulso que han recibido entre nosotros todos los ramos de la enseñanza. Pagando una deuda al infortunio, y en favor del bien público, la Ley de 9 de Setiembre de 1857 prescribe la creacion de escuelas especiales en todos los distritos universitarios y la admision de aquellos desgraciados en los de primera enseñanza. Por estos medios, teniendo en consideracion los gravámenes de los pueblos, realizando las ventajas de los Colegios y evitando sus inconvenientes, logrará generalizarse la educacacion elemental hasta ponerla al alcance de los mas desvalidos.

Poco favorable la opinion pública á los Colegios, importa conservar los existentes sin pretender por ahora la creacion de otros nuevos. Si no están demostrados los males que se les atribuyen, compréndese por lo menos que en ellos viven los alumnos en el aislamiento, habituándose á una sociedad aparte con ideas y preocupaciones propias, que los inhabilita para entenderse con los que hablan, sin un aprendizage largo y penoso despues de los estudios. De todos modos exijen crecidas sumas para su sostenimiento, al punto que si hubieran de satisfacer todas las necesidades se elevarian los gastos á una cifra enorme é insoportable. A falta pues, de otras razones bastaría esta sola para dar la preferencia á las escuelas especiales.

La educacion mas elemental puede dirigirse en comun con la de los niños dotados de la vista y la palabra. Por mas que la preocupacion y aun la escesiva modestia de algunos oponga resistencia, el maestro educado en la escuela normal, imbuido en los principios de Pedagogía y en los métodos y procedimientos no tardará en hallarse en disposicion de iniciar en los conocimientos mas indispensables á los Sordo-mudos y los Ciegos, sin perjuicio alguno, antes bién, con ventaja de la cultura intelectual y moral de los demás alumnos. España que tiene la honra de ser la patria de los primeros hombres que hicieron hablar á los mudos, la tiene tambien en haber practicado los primeros ensayos para instruirles en comun con los demás niños. A principios del siglo alcanzó gran reputacion en Sevilla una escuela de esta clase, posteriormente han existido otras en distintos puntos del Reino, mas ó menos conocidas, y en la actualidad las hay tambien en varias provincias. Otro tanto sucede en muchos Estados de Europa y del Norte de América, y en todas partes con notable fruto. Estos ejemplos bastarán para alentar á los maestros mas desconfiados de sus fuerzas hasta tanto que lleguen á ser familiares los métodos especiales y la esperiencia destruya por completo las preocupaciones.

Conforme á este pensamiento debe organizarse la educacion é instruccion de los Sordo-mudos y los Ciegos, encomendando á las escuelas de primera enseñanza la iniciacion en las mas indispensables nociones para la vida moral y religiosa; á las especiales, la ampliacion de los mismos conocimientos, y al Colegio de Madrid, una educacion mas esmerada y completa para los que por su posicion se hallaren en estado de costearla, ó por su conducta y disposiciones se hicieren acreedores á los auxilios del Estado. El aprendizage de un oficio en los talleres agregados á los establecimientos especiales ó de los particulares que se presten á ello terminará el cuadro de la enseñanza.

Tal es el sistema á cuya realizacion han de encaminarse los esfuerzos del Gobierno y sus delegados.

Ante todo era indispensable la reorganizacion del Colegio de Madrid, donde se conservan nuestras gloriosas tradiciones, donde ha de formarse el profesorodo especial y donde han de someterse al crisol de la práctica y perfeccionarse los nueves métodos. Una junta compuesta de personas competentes se ocupa en la reforma con particular inteligencia y celo. Los trabajos que ya ha terminado y los que está preparando dán fundados motivos á esperar el acierto, por mas que las mejoras proyectadas sean lentas por su propia naturaleza.

Mientras tanto los alumnos de la Escuela Normal Central asisten á las lecciones del Colegio de Sordo-mudos y de Ciegos y toman parte en los ejercicios prácticos. Hace mas de dos años que con tal objeto se inauguró un curso especial de estudios y continúa en el presente. En este tiempo se han instruido ya muchos maestros y se hallan en aptitud de ejercer la enseñanza y de servir de guia á sus comprofesores de las provincias.

En tales circunstancias deber es de la administracion adoptar las disposiciones mas conducentes á preparar la creacion de las escuelas especiales para cuando se hayan formado profesores idóneos y para la asistencia de los infelices que carecen del don de la palabra ó del sentido de la vista á las de primera enseñanza, practicando ensayos parciales antes de prescribir un régimen general.

Algunas provincias y aun municipalidades tienen creadas y en ejercicio sus escuelas especiales y otras practican diligencias eficaces con el propio objeto. A poco trabajo se perfeccionarán las unas y se establecerán las otras. En los demás distritos universitarios no puede hallar grandes dificultades una mejora que tiene de su parte la opinion general. Organizando las escuelas con la mayor sencilléz posible, dejando al tiempo su desarrollo á medida que crezca la concurrencia de alumnos, bastará en un principio uno ó dos profesores con auxiliares módicamente retribuidos y medios materiales de enseñanza poco costosos. La caridad privada tan ingeniosa en escogitar socorros para los menesterososos contribuirá en gran parte á los gastos donde quiera que se acierte á escitarla y dirijírla. Cuando no baste el rico tesoro de la caridad, proveerán los fondos públicos, contribuyendo al sostenimiento de cada escuela las provincias del respectivo distrito.

Sin perjuicio de organizar talleres agregados á los establecimientos donde las circunstancias lo permitan, no se considerará este gasto obligatorio. Puede suplirse con gran provecho el servicio á que se destinan, concurriendo los alumnos á los de los particulares que se presten á ello voluntariamente. No faltarán artesanos honrados é inteligentes que tomen con gusto á su cargo el coidado de en-

Ministerio de Cultura 2024

señar á los Sordo-mudos un oficio con que ganen su subsistencia, ni habrá que hacer tampoco grandes esfuerzos para que profesores distinguidos se ocupen en instruir con igual fin á los ciegos en la música, principal, si no el único arbitrio con que cuentan para subvenir honrosamente á sus necesidades los que carecen de bienes de fortuna. Los premios y distinciones honoríficas y aun las recompensas pecuniarias en último caso abririan todos los talleres, cuando no bastase, lo cual es muy dudoso, acudir á los nobles sentimientos de los artesanos.

Para fomentar la concurrencia de las escuelas especiales conviene hacerlas accesibles á todos. Las familias acomodadas sufragarán los gastos que ocasionen sus hijos. Para auxiliar á los pobres se excitará el celo de las personas y sociedades benéficas y de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales para que señalen pensiones en favor de los mas acreedores por su infortunio y conducta. Los establecimientos de beneficencia de los pueblos donde se hallare la escuela podrán tambien acoger á los pobres que hubieren de concurrir á ella, poniéndose al efecto de acuerdo las provincias de cada distrito universatario. Asi, los beneficios de estos institutos de educacion y enseñanza alcanzarán á todos ó al mayor número de los necesitados.

La admision de los Sordo-mudos y los Ciegos en las escuelas de primera enseñanza, apenas requiere nuevos gastos. Algunas láminas y otros objetos análogos de insignificante valor es cuanto se necesita agregar á los enseres indispensables en todas. Los profesores, que no se distinguen menos por su capacidad que por su desinterés y que se hallan siempre dispuestos á prestar los servicios que de ellos dependen, no esperarán aumento de sueldo para acojer en su clase y comunicar la instruccion á cuantos se presentaren á recibirla, cuidando de promover al propio tiempo relaciones benévolas entre todos sus discípulos. Los premios y ventajas en la carrera del profesorado avivarán y sostendrán su celo cuando fuere preciso recurrir á tales estímulos Las escuelas dirijidas por maestros instruidos ya en los métodos y prácticas especiales servirán de modelo á los demás profesores y las conferencias ó lecciones estraordinarias que se establezcan al efecto en las escuelas normales y la autorizacion para que los maestros en ejercicio concuran por dos ó tres meses á las escuelas especiales, contribuirán á propagar rápidamente estos conocimientos en el magisterio. Aunándose todos los esfuerzos y encaminándose autoridades y maestros de comun acuerdo al mismo fin, no es dudoso que la estadística de primera enseñanza que deberá formarse al terminar este mismo año comprobará la concurrencia de muchos Sordo-mudos y Ciegos á las escuelas reservadas casi esclusivamente hasta hoy á los niños mas favorecidos por la naturaleza.

A los rectores toca el impulso y la direccion de la reforma en los respectivos distritos universitarios, y S. M. la Reina (q. D. g.), animada de los mejores deseos, me encarga recomendarla á V. S. con todo encarecimiento. Enterado del plan del Gobierno y de la manera en que se propone llevarlo á ejecucion, practicará V. S. las diligencias mas conducentes al efecto, poniéndose de acuerdo con los Gobernadores de las provincias y aprovechándose del auxilio de las Juntas de Instruccion pública y de los Inspectores de primera enseñanza, dando parte á la Superioridad de las dificultades que se ofrezcan para superarlas, de las medidas definitivas que le sugiera su ilustrado celo para la aprobacion, y de los resultados obtenidos, á fin de enterar á S. M. vivamente interesada en mejorar la suerte de los infelices Sordo-mudos y Ciegos.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1860. —Corvera.—Sr. Rector del distrito universitario de...

Circular núm. 466.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, me comunica la siguiente circular.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 13 de Enero último, la Real órden que sigue.

Ilustrísimo Señor.—Enterada la Reina (q. D. g.) de las razones espuestas por V. I para demostrar que las reformas introducidas en la fabricacion de pólvora de minas, y las que se introducirán sucesivamente con el fin de obtener mayores economías, permiten hoy alterar su precio sin que por ello desaparezca la proporcion de los gastos con los ingresos: Considerando que esta medida tiende eficazmente á fomentar el desarrollo de todas las obras públicas, especialmente las de ferro-carriles, y de varias industrias que acrecientan la prosperidad del pais: Y considerando, por último, que al mismo tiempo que se favorecen las empresas llamadas á cumplir tan alto objeto con la proteccion que se les dispensa, se conseguirá que el tráfico ilícito del contrabando pierda la base principal en que se apoya, y por consiguiente que el aumento que debe esperarse en el consumo de la pólvora de la Hacienda, venga á compensar en parte la notable ventaja que se introduce en su precio; se ha servido S. M. disponer que desde el dia 1.° del mes de Abril inmediato, se espenda al público el kilógramo de pólvora denominada de minas, al respecto de diez reales uno, en vez de doce que se vende en la actualidad.—De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia, y á fin de que dicte las prevenciones convenientes para su mas exacto cnmplimiento.

Lo que traslado á V. para su inteligencia, y con objeto de que en esa provincia rija desde el espresado dia 1.° de Abril inmediato el nuevo precio de la pólvora de mina, para lo cual comunicará V. las órdenes convenientes á las Administraciones subalternas de esa principal con la oportuna anticipacion, adoptando además las precauciones y medidas necesarias para que la variacion se verifique sin el menor perjuicio para el Tesoro público.

La cuenta del mes actual deberá cortarse en 31 del mismo, justificando las existencias que resulten con el correspondiente testimonio.

La Direccion espera que por esa Administracion se cumplirá con toda exactitud las indicadas prevenciones, y que su celo é interés por el servicio para acrecer los valores de este ramo y la estincion del contrabando, que es de esperar sea una consecuencia natural de la disposicion de que se trata, harán que se compense la disminucion de productos que originará la rebaja introducida, la cual por otra parte redundará en beneficio de las industrias del pais y de las empresas encargadas de llevar á cabo sus mas importantes obras.»

Cuya superior disposicion se inserta en este periódico para la general noticia, reencargando con tal motivo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes del resguardo y vigilancia pública, la necesidad de que cuiden con el mayor esmero de la persecucion del contrabando, que apesar hacerse de este artículo, esperando por lo tanto que lejos de disminuir sus productos, se aumentarán.

Córdoba 26 de Marzo de 1860. —Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 467.

Vigilancia.—Acordada por mi autoridad la concesion de licencias de uso de escopeta á las personas cuyos nombres y vecindad se espresan á continuacion, los respectivos Alcaldes lo comunicarán á las mismas, para que segun se dispone en la circular de este Gobierno de 23 de Marzo de 1858, se presenten á recoger los indicados documentos en la Comisaría de vigilancia de esta capital.

Córdoba 29 de Marzo de 1860. —Manuel Ruiz Higuero.

Pozoblanco.
D. Juan Gomez Madrid.

La Rambla.
D. José Ramon Gomez y Prieto.
Antonio Maria Gomez y Prieto.
—Andrés Ortiz Gomez.

Fuente Palmera.
D. Antonio Palma.
Juan Ramon Dugo.

San Sebastian de los Ballesteros.
D. Cayetano Criado.

Puente Genil.
Matias Quintero.

Palenciana.
Pedro Arjona Hurtado.
José Estevas Montes.
Gerónimo Velasco.

Santa Ella.
José de Llamas Goyeneche.

Lucena.
José Orellana.
Tiburcio Algar y Jurado.

Carcabuey.
Antonio Ruiz Aguilera.
Pablo Lopez Muriel.
Juan Lopez Muriel.
D. Ventura Benitez.
Miguel Carrillo.

Baena.
José Segura.

Doña Mencía.
Manuel Ruiz Jimenez.

Castro del Rio.
Juan Muñoz Ruiz.

Luque.
Antonio Jimenez Polo.

Priego.
Juan José Garcia y Ortiz.

Circular núm. 471.

Esculapio. —Mina de plomo argentífero.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo argentífero nombrada Esculapio, sita en la Cuesta Carbonera vieja, término de esta Capital, terreno de los herederos de D. Baltasar Mendoza, lindando á N. mina abandonada Apolo, y por los demás puntos con terrenos de dichos herederos.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 23 de Marzo de 1860. —El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 471.

Arpócrates.—Mina de plomo y plata.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo y plata nombrada Arpócrates, sita en la hacienda del Chaparral, término de esta Capital, terreno de D. Ramon Megías, lindando á Ste. con mina abandonada el Sigilo, M. mina abandonada el Retén, P. otra de la Raposa, y M risco de Guadanuño.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 1849.

Córdoba 23 de Marzo de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 471.

Doña Petronila.—Mina de plomo. —Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias

Ministerio de Cultura 2024

de la mina de plomo nombrada Doña Petronila, sita en los valdíos de Trassierra, término de esta Capital, terreno valdío, lindando á S. con la Alhondiguilla, M. mina abandonada la Corona P. y N. rio Guadiato.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 23 de Marzo de 1860. —El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 471.

Don Juan Primero el Cazador. —Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada D. Juan Primero el Cazador, sita en Jabarcejo el alto, término de esta Capital, terreno de las Escuelas pías de Córdoba, lindando á M. con mina abandonada San Leonardo, S. lagar del Hornillo, N. valdíos de Trassierra y P. huerta de Mallorca.

Lo que se anuncia al público conorme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 23 de Marzo de 1860. —El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 471.

Ataulfo.——Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada Ataulfo, sita en los Almadenes, término de esta Capital, terreno del Excmo. Sr. Duque de Almodóvar, lindando á Ste. con vereda que vá de Trassierra á la huerta del Pilar, M. rio Guadiato, N. solana del Pilar y P. con las Cabreras.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 23 de Marzo de 1860. —El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 471.

Polus.—Mina de plomo y plata.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo y plata nombrada Polus, sita en la Cañada de Berlanga, término de esta Capital, terreno de los herederos de D. Baltasar Mendoza, lindando á Ste. por la parte de arriba con mina llamada el Socorro, N. rio Guadanuño, P. tierras de los Arenales, y M. mina abandonada Capitana.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 23 de Marzo de 1860. —El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 471.

Proserpina.— Mina de cobre.—Registro —Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada Proserpina, sita en el cerro del Chaparral de Mendez, término de esta Capital, terreno de D. Ramon Megías, lindando á Ste. con los Villares, M. mina abandonada Vigilancia, P. los Arenales, y N mina Capitana y riscos de Guadanuño

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 23 de Marzo de 1860. —El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 471.

Sancho Abarca.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada Sancho Abarca, sita en el lagar del Rosal, término de esta Capital, terreno de las Escuelas gratuitas de Córdoba, lindando á P. con valdíos de Trassierra y la Jarosa, L. mina abandonada la Cordobesa y con Torrehoria, M. el Encinarejo, huerta Mallorca, lagar del Hornillo, y laderas altas de S. Gerónimo, y N. ruedo de Trassierra.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 23 de Marzo de 1860. —El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 471.

Isis (a) el Mundo.—Mina de cobre. —Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada Isis (a) el Mundo, sita en Campo-bajo, término de esta Capital, terreno de Doña Rafaela Baena, lindando á Ste. con la Valenzuela, M. con la linde de los Valdíos, N. cerro de Torre-árboles y P. pinar de Campo-bajo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 23 de Marzo de 1860. —El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 471.

Isis (a) La Inglesa—Mina de niquel. —Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de niquel nombrada Isis (a) La Inglesa, sita en Campo-bajo, término de esta Capital, terreno de Doña Rafaela Baena, lindando al N. con mina abandonada San Luis, Ste. prado de Campo-bajo, M. mina abandonada San José y P. torre comun de Pozoblanco.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 23 de Marzo de 1860. —El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 474.

Habiéndose recibido en este Gobierno de provincia un cajon que contiene 15 y 1/2 libras de hilas, 161 varas de vendas y 140 compresas, que varias señoras de Espiel dedican á los heridos procedentes de la guerra de Africa, he dispuesto que tan benéfico donativo se publique en este Boletin oficial para satisfaccion de dichas señoras y general conocimiento.

Córdoba 30 de Marzo de 1860. —Manuel Ruiz Higuero.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

—

Circular núm. 476.

Los herederos del Sr D. Roque Maria Beladiez, por sí ó por medio de persona encargada al efecto, así como el Sr. D. Vicente Moreno, habilitado que parece fué de las clases pasivas, se servirán presentarse, á la mayor brevedad, en esta dependencia para enterarlos de un asunto que les concierne, y poder por parte de la misma cumplir una órden de S. A. el Tribunal de Cuentas del Reino.

Córdoba 29 de Marzo de 1860.—P. S., José Garcia.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional del Carpio.

Circular núm. 472.

D. Cárlos Conrotte, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitador alguno á la segunda subasta anunciada para la enagenacion del papel que pertenece á este Pósito del anticipo prevenido por Real decreto de 19 de Mayo de 1854, consistente en un Billete série F por valor de 2.000 rs., otro série E de 1.000 rs. y tres série C de á 100, que suman 3.300 rs. de valor nominal; el Sr. Gobernador de esta provincia por su órden de 26 del corriente se ha servido disponer se anuncie nueva subasta, cuyo anuncio se repetirá mensualmente hasta la recoleccion próxima, si no se lograse la venta. En su consecuencia, he señalado el dia 26 del próximo Abril para su nuevo remate en estas Casas Consistoriales de once á doce de la mañana, bajo el tipo del 98 por 100 del citado valor nominal y con las condiciones de que el tanto en que quede rematado ha de entregarse en metálico y en la Depositaría de este Pósito al cuarto dia de como fuere notificada al rematante la aprobacion del Sr. Gobernador, á la cual ha de someterse este espediente, en cuyo acto recibirá del mismo Depositario el papel mencionado.

Y para la comun notoriedad, se publica por el presente. Carpio 28 de Marzo de 1860.—Cárlos Conrotte. —Rafael Adame y Oshee, Secretario.

Alcaldía constitucional de Almodóvar.

Circular núm. 473.

D. Francisco Rodriguez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia la obra de empiedro de las calles de la Iglesia y Trashospital de esta villa, y reparos de la calle de Granados, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia se celebre en un solo remate su subasta, debiendo ser el dia 8 del próximo Abril de 11 á 12 de su mañana en estas Salas Capitulares, bajo el tipo y condiciones que se hallarán en su espediente.

Almodóvar 28 de Marzo de 1860. —Francisco Rodriguez.

JUZGADOS.

—

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 463

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á todos los que se crean con derecho á heredar á Ignacio de Luque, que falleció ab-intestato en Espiel, pueblo de donde era vecino, en el dia 7 de Octubre de 1859, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, segun previene el artículo 368 á 371 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; con apercibimiento de que pasado sin

Ministerio de Cultura 2024

verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuente Obejuna 25 de Marzo de 1860.—Calderon.—Por su mandado. Luis de Porras y Matamoros.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Circular núm. 462.

D. Feliciano Laveron, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por el presente tercer edicto, se cita, llama y emplaza á Juan Hierro, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve dias se presente en la Escribanía del actuario para notificarle cierto auto dictado en la causa seguida contra el mismo por golpes á Ignacia Herrero; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose la notificacion y demás que ocurran con los estrados de la audiencia de este Juzgado.

Dado en Montilla á 26 de Marzo de 1860.—Feliciano Laveron.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermoso.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Circular núm. 468.

D. Tomás Jordan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido judicial.

Por el presente, se llama, cita y emplaza á Pedro Ballinas Fernandez, natural y vecino de la Parroquia de San Juan de Amande, en la provincia de Asturias, hijo de Eusebio y de Lorenza, de estado soltero y de edad de 29 años, que ha estado ocupado en los trabajos del ferro-carril, para que en el término de 10 dias que se le conceden, se persone en este Juzgado y Escribanía del actuario, para hacerle saber el auto ejecutoria que se ha dictado por S. E. la Sala tercera de esta Audiencia territorial en la causa que se le ha seguido en el mismo, por las heridas que causára á José Morales.

Dado en Posadas á 26 de Marzo de 1860.—Tomás Jordan.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez de Toro.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

D. Antonio Fernandez de Córdoba, Juez de paz de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se ha seguido pleito á instancia del procurador D. Francisco Maria Vizcaino en nombre de Inés Diaz Murillo, viuda de Francisco Barquero, en reclamacion de cierta cantidad que le adeudaba su convecino Alfonso Serrano, el cual por ausencia de éste se ha seguido en rebeldía, y en él ha recaido la sentencia que literalmente copiada dice así:

Sentencia.—En la villa de Hinojosa del Duque á 10 de Marzo de 1860, el Ldo. D. Antonio Fernandez de Córdoba, Juez de paz de ella é interino de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de mayor cuantía promovidos por el procurador de este Juzgado D. Francisco Maria Vizcaino en representacion de Inés Diaz Murillo, viuda de Francisco Barquero de esta vecindad, en que pide se condene á Alfonso Serrano, de la propia vecindad, al pago de 4.233 rs. 10 mrs que procedentes del segundo y tercer plazos vencidos, el primero despues de venir de la feria de S. Miguel de 1858 y el tercero y último en igual dia de 1859, de la casa que le vendió en calle de San Diego de esta poblacion le está debiendo, en cuyo pleito no se ha presentado este y por lo tanto ha tenido que seguirse en su ausencia y rebeldía.

Resultando que principió este expediente en 6 de Junio de 1859 pidiéndose el pago del segundo plazo, y en 18 de Octubre siguiente se amplió al tercero y último, pidiéndose la acumulacion, á cuya pretencion se accedió por el Juzgado, pasando este negocio á la clase de mayor cuantía:

Resultando que Inés Diaz Murillo, viuda de Francisco Barquero, vendió la casa de su propiedad calle S. Diego, linderos notorios, en 16 de Abril de 1856 á Alfonso Serrano en la cantidad de 9.500 rs. por obligacion privada ante cinco testigos:

Resultando por dicha obligacion que la venta fué con condicion de que se habia de hacer el pago en cuatro plazos, el primero de 3.000 rs. al otorgar la obligacion y los 6.500 restantes en tres años despues de venir de la feria de San Miguel de 1857, 1858 y 1859, por iguales partes:

Resultando que el Alfonso Serrano no ha satisfecho lo correspondiente á los dos plazos últimos, importantes 4.233 rs. 10 mrs., ni por mas diligencias que se han hecho se ha podido averiguar su paradero:

Resultando que en el término de prueba se ha puesto por el castellano testimonio de la que se hizo en el expediente pidiendo la cantidad de 2.166 rs. 22 mrs., importe del primer plazo, la cual en el caso presente es de la misma eficacia por ser unas mismas las personas, cosas y acciones, y ser una prueba plena y acabada:

Considerando que al contraer Alfonso Serrano la obligacion de pagar la cantidad de 4.233 rs 10 mrs. al venir de la feria de San Miguel en los años de 1858 y 1859 se comprometió á satisfacerla, espirados que fueran los dos plazos últimos, aun cuando aquella esté estendida en documento simple segun lo que dispone la ley 1.ª, título 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion y la 14, título 11, Partida 5.ª,

Fallo: Que debo declarar y declaro que Alfonso Serrano es en deber á Inés Diaz Murillo, viuda de Francisco Barquero, la cantidad de 4.233 rs. 10 mrs.; y en su consecuencia, que debo condenarle y le condeno á su pago y en las costas.

Y por esta sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria en la forma prevenida en el artículo 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el Boletin de la provincia, para lo cual se remitirá el oportuno testimonio al Sr. Gobernador, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Ldo. Antonio Fernandez de Córdoba.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Ldo. D. Antonio Fernandez de Córdoba, Juez de paz de esta villa de Hinojosa del Duque é interino de primera instancia de la misma y su partido, en la audiencia pública de hoy, hallándose presentes los testigos Juan Aguado y Luis Vioque, vecinos de la referida. Y para que conste, pongo la presente que firmo en dicha villa de Hinojosa del Duque á 10 de Marzo de 1860.—Ante mí.—Juan Blasco Parra.

Los insertos corresponden á sus originales, que obran unidos á dicho pleito, de que el infrascrito Escribano dá fé. Y para que tenga efecto la insercion de la sentencia y pronunciamiento que anteceden en el Boletin oficial de la provincia de Córdoba, se pone el presente que firmo con el Escribano actuario en Hinojosa del Duque á 15 de Marzo de 1860.—Ldo. Antonio Fernandez de Córdoba.—Por mandado de S. S., Juan Blasco Parra.

ANUNCIOS.

Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel.

Para dar cuenta de una resolucion del Gobierno civil de la provincia de Madrid, relativa á la constitucion de definitiva de la Sociedad, con arreglo á la Ley de 6 de Julio próximo pasado, el Consejo de Administracion ha acordado convocar á Junta general estraordinaria de señores accionistas para el dia 4 de Abril próximo, en las oficinas de la misma, Cuesta de Santo Domingo, núm. 2, cuarto principal, á las doce de la mañana.

Con sugecion á lo prevenido en el art. 67 de nuestro nuevo Reglamento social, la Junta se ocupará única y esclusivamente del objeto para que se la convoca.

Los señores accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente la papeleta de que trata el párrafo 2.° del art. 61 de dicho Reglamento, de cuya credencial se les proveerá en dichas oficinas.

En las mismas habrán de entregarse, cuando menos tres dias antes al de la celebracion de la Junta, los poderes de representacion de que habla el art. 62 del referido Reglamento.

Debiéndose advertir, que con fecha 21 del corriente se pasó el aviso de convocatoria á domicilio de todos los señores accionistas que tienen derecho de asistencia, tanto residentes en la córte como fuera de ella.

Córdoba 31 de Marzo de 1860.—E representante en esta provincia, Antonio de Ariza.

EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS.

Periódico de Administracion municipal y de interés positivo para los Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales y Juzgados de Paz.

Se publica en Zaragoza tres veces al mes en los dias 1.°, 10 y 20. Consultas gratis á los suscritores.—Se reparte por separado todos los meses un pliego de tarifas para aplicar el tanto por 100 en los repartimientos. Las oficinas están establecidas en la calle de S. Pablo y S. Anton, sin número, principal de la derecha. La suscricion es anual y el precio el de 40 rs. anticipando el pago por trimestres en poder del Administrador en metálico, letra de fácil cobro, ó en sellos de correos de cuatro cuartos, aumentando en este caso el 5 por 100.—Director D. Manuel Cándido Reynoso, Lic. en jurisprudencia y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de dicha capital.—Srio. Administrador, D. Leandro Rallo, su fundador y Srio. que ha sido de esta ciudad.—D. Juan Domingo Ambroj, Ldo., abogado de Alberola, doctor en jurisprudencia y exdecano del ilustre colegio de abogados de este distrito.—D. Gerónimo Martinez, Ldo. en jurisprudencia y empleado cesante.—D. Santiago Penen, Ldo. abogado de dicho colegio y vocal supernumerario del Consejo de esta provincia.—D. Juan Pueyo, Lic. en Administracion y jurisprudencia y abogado de dicho colegio.

Arrendamiento.

Desde 1.° de Enero próximo, y por tiempo de 6 años, se arriendan las fincas propias del Excmo. Sr Duque de Medinaceli y Santistevan, que á continuacion se espresan.

El cortijo de Guadatin, situado en el término de Villafranca, de 123 fanegas y 4 celemines de tercio.

El haza nombrada el Arca, en el mismo termino, de 48 fanegas y 4 celemines de tercio.

El cortijo Tejedores, en dicho término, de 32 fanegas y 10 celemines de tercio.

El haza llamada de los Cerrillos, propio término, de 11 fanegas y 8 celemines de tercio.

El haza nombrada Corchera, en id., de 8 fanegas y 4 celemines de tercio.

Los que quieran interesarse en el arriendo de las fincas que se mencionan, podrán verificarlo el dia 15 de Abril próximo, en la subasta privada que para este fin tendrá lugar desde las 11 de la mañana hasta la una de la tarde, en la casa-administracion del Excmo. Sr. Duque, en Villafranca, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 8.

Ministerio de Cultura 2024

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL.

Del Sábado 31 de Marzo de 1860.

INDICE de las Leyes, Reales Decretos, Ordenes y Circulares insertas en el Boletin Oficial en todo el mes de Marzo de 1860.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Número del Boletin.

35 Circular reclamando de los Ayuntamientos las actas de los mozos sorteados.
Id. Id. reclamando un hombre por el Juzgado de Villacarrillo.
Id. Id. para la busca de Adriano Córdoba Muñoz y Antonio Cristóbal Sujar y Molina.
Id. Id. de varios efectos aprehendidos á Ignacio Villanueva Ortiz.
Id. Id. sobre escesos cometidos en Tetuan, y medidas para poner coto á ellos.
Id. Id. mandando á algunos Ayuntamientos de la Provincia ingresen en Depositaría los valores recaudados por documentos de Vigilancia.
36 Real órden acordando varias disposiciones para que se abone á los aprehensores de géneros le contrabando el premio que por tal concepto les corresponda.
Id. Circular para la busca de varios efectos robados á D. Bartoomé Suarez Trujillo.
Id. Id. id. id. de dos yeguas y un potro.
Id. Id. id. id. de dos bueyes.
Id. Id. id. id. de Francisco Gonzalez y Romero.
Id. Donativos hechos con destino á los heridos de Africa por varias corporaciones y personas.
37 Estado de precio medio en la primera quincena de Febrero.
Id. Circular para el reconocimiento de la mina de carbon «La Juana.»
Id. Id. id. id. id. «La Compañia.»
Id. Id. id. id. id. «La Verdad.»
38 Circular para proceder á las operaciones facultativas de las minas existentes en el distrito de Fuente Obejuna.
39 Id. para la busca de Diego del Rosal Romero.
Id. Id. id. de Felipe Gonzalez Montoya.
Id. Id. id. de Antonio Rodriguez Palma.
Id. Donativos hechos con destino á los heridos de Africa, por D. Rafael Villalba y Religiosas de Santa Marta.

Número del Boletin.

0 Donativo hecho con destino á los heridos de Africa por D. Francisco de Paula Aguayo.
Circular para la busca de dos mulos.
Id. para proceder al deslinde en el Cortijo de Saetilla la baja.
Id. para que varios interesados se presenten á recoger la licencia de uso de escopeta.
Id. de hallarse detenidas varias caballerias, en poder del Alcalde de Benalue.
0 Id. señalando el dia 25 de Abril, para las Juntas generales de la Asociacion de Ganaderos.
Id. Id. para la busca de una yegua.
Id. Id. de hallarse depositados en el Ayuntamiento de Puente Genil, un potro y una jaca.
41 Donativo hecho con destino á los heridos de Africa, por el vecindario de Rute.
42 Circular dictando varias disposiciones, acerca de los fondos de que deberán abonarse á los facultativos de los ramos de la ciencia de curar.
Id. Orden circular, dictando varias disposiciones sobre la ampliacion del ejercicio de los presupuestos municipales.
Id. Donativos hechos con destino á los heridos de Africa, por las Religiosas del Cister y una Sra. de Cabra.
43 Circular dictando varias disposiciones sobre la elaboracion de vinos artificiales.
Id. Real órden sobre incompatibilidad en los cargos de Representante de Bandera extranjera y Depositario de fondos de Beneficencia.
Id. Real órden dictando varias disposiciones sobre los presupuestos municipales.
Id. Real órden dictando varias disposiciones á consecuencia de la aprehension de 522 cabezas de ganado en el término de Ayamonte.
Id. Circular para la busca de Julian Brunet y Clautilla, soldado músico del Regimiento de Africa.
4 Circular para la busca del desertor Lorenzo Castro y Castro.
Id. Id. para la busca de varios efectos robados.
Id. Id. de Juan Guerrero Cuenca.
44 elacion de las fincas adjudicadas por la Junta de ventas en 29 de Febrero.
45 Estado de precios medios de la segunda quincena de Febrero.

Número del Boletin.

45 Relacion de los espedientes de redenciones de censos aprobados por la Junta en 6 de Marzo.
Id. Circular sobre cuatro colmenas llenas de miel encontradas en término de Peñalosa.
Id. Id. para la busca de una yegua.
46 Orden circular dictando varias disposiciones sobre la formacion de los presupuestos adicionales que han de remitir á la direccion, tanto los Ayuntamientos como las provincias, antes del primero de Junio.
Id. Real órden sacando á pública subasta la conduccion diaria del Correo de ida y vuelta entre Ecija y Palma del Rio.
47 Real órden dictando varias disposiciones para que los denunciadores y aprehensores de géneros, no perciban el importe de las multas hechas efectivas á los procesados, hasta la resolucion del recurso de casacion.
Id. Circular para la busca de un buey.
Id. Id. id. id. de Juan Duro y Sanz.
Id. Id. id. id. de varios desconocidos y caballerias.
Id. Id. de hallarse depositada una yegua en Montemayor.
Id. Circular para la subasta de 35 pinos de la dehesa boyal de Villaviciosa.
48 Id. para la busca de Francisco Calvillo Serena.
Id. Id. para la busca de varias caballerias.
Id. Id. de haber sido capturados por los guardias del puesto de Lucena varios ladrones.
Id. Donativos hechos para los heridos de Africa.
Id. Registro de la mina de plomo y cobre, Ntra. Sra. del Cármen.
Id. Id. id. de plomo «La Hallada».
Id. Id. id. de cobre «La Conciencia.»
Id. Id. id. de id. «Estrella Segunda.»
Id. Id. id. de id. «Tesoro.»
Id. Id. id. de id. «La Aurora.»
Id. Id. id. de id. «La Brillante.»
Id. Id. id de id. «Encarnacion.»
Id. Id. id. de id. «Inesita Mercedes.»
Id Id. id. de id. «Nuevo Potosí.»
Id. Id. id. de id. «Franqueza.»
Id. Id. id. de id. «La Tormenta.»
49 Id. id de plomo «Calacuerda.»
Id. Id. id. de cobre «Felicidad.»
Id. Id. id. de id. «Valde las Huertas.»
Id. Id. id. de id. «La Confianza.»
Id. Id. id. de id. «Sulfurosa.»

Número del Boletin.

49 Id. id. de plomo «Ntra. Sra. del Tremedal.
Id. Id. id. de plata «Adan.»
Id. Id. id. de cobre «Consolacion.»
Id. Id. id. de id. «Virgen del Pilar.»
Id. Id. id. de plomo «La Inspiracion.»
Id. Id. id. de cobre «Santa Ana.»
49 Registro de la mina de plomo «La «Estrella.»
Id. Id. id. de plata y cobre, «La Primavera »
50 Circular para la busca de Juan Miguel Montes Caballero.
Id. Id. para la busca de dos desconocidos.
Id. Id. concediendo un dote de 549 rs. 8 mrs. á Florencia Diaz y Barba.
Id. Registro de la mina de cobre, «Minerva la nueva.»
Id. Id. de id de plata, cobre y plomo, «Alcina.»
Id. Id. de id. de cobre «La Flor.»
Id. Id. de id. de id. «La Virgen del Rosario.
Id. Id. de id. de id. «Restauracion.»
Id. Id. de id. de plomo, «Socorro.»
Id. Id. de id. de cobre. «La Española.»
Id. Id. de id. de id. «Walia.»
Id. Id. de id de plomo, «La Andaluza.»
Id. Id. de id. de cobre «La Venganza.»
Id. Id. de id. de id. «La Fortuna.»
Id. Id. de id. de hierro, «La Josefa.»
Id. Id. de id. de id. «Angela.»
Id. Id. de id. de id. «La Bernardina.»
Id. Id. de id. de id. «El Laberinto.»
Id. Id. de id. de cobre, «D. Bernardo 1.° el Diácono.»
Id. Donativos hechos con destino á los heridos de Africa.
Id. Relacion de fincas adjudicadas por la junta de ventas en 15 de Marzo.
51 Circular para la busca de dos bueyes.
Id. Id. reclamando el Juzgado de Ecija á Adolfo Castell.
Id. Id. para la busca de dos bueyes.
Id. Circular para la busca de varias caballerias.
Id. Registro de la mina de cobre, «Sigerico.
Id. Id. de id. de id. «D. García.»
Id. Id. de id. de hierro, «D. Garcí Sanchez.
Id. Id. de id. de cobre, «Teodoredo.»
Id. Id. de id. de id. «S. José.»
Id. Id. de id. de id. «D. García Yñiguez.
Id. Id. de id. de cobre y plata, «Turismundo.»
Id. Id. de id. de hierro «San Vicente.»
Id. Id. de id. de id. «San Felipe.»
Id. Id. de id. de cobre «D. Alonso Se-

Ministerio de Cultura 2024

Número del Boletin.

gundo el Casto.
52 Real órden dictando varias disposiciones sobre el Establecimiento de Talleres de enseñanza para Sordos-mudos y Ciegos.
Id. Real órden, para que desde primero de Abril se espenda el kilógramo de pólvora de minas, á 10 rs. en vez de 12 que se vendia.
Id. Circular concediendo licencias de escopeta á varias personas.
Id. Registro de la mina de plomo, «Esculapio.»
Id. Id. de id. de id. «Arpócrates.»
Id. Id. de id. de id. «Doña Petronila.»
Id. Id. de id. de cobre, «D. Juan 1.° el Cazador.»
Id. Id. de id. de id. «Ataulfo.»
Id. Id. de id. de plomo, «Polux.»
Id. Id. de id. de cobre, «Proserpina.»
Id. Id. de id. de id. «Sancho Abarca.»
Id. Id. de id. de id. «Isis (á) el Mundo.»
Id. Id. de id. de niquel, Isis (á) La Inglesa.
Id. Donativos con destino á los heridos de Africa.

Consejo Provincial de Córdoba.

—

36 Circular fijando los precios á que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos, á las tropas del Ejército.
51 Id. id. id. durante el mes de Marzo.

Numero del Boletin.

Junta provincial de Beneficencia.

—

36 Circular para que pasen á recoger los Sres. Facultativos los Títulos y demás documentos que acompañaron á sus hojas de servicios.

Administracion principal de Hacienda pública.

—

48 Circular concediendo un plazo de 4 meses para que dentro de él y con relevacion de multas, se presenten al registro de Hipotecas los documentos que carezcan de esta formalidad.
49 Id. id. id. id.
50 Id. id. id. id.
52 Circular para la presentacion de los herederos de D. Roque María Beladiez.

Gobierno militar.

——

35 Circular ordenando que para la instruccion de quintos los Excmos. Sres. comandantes Generales utilicen, si fuere necesario, á los Sres. Oficiales pertenecientes á los Batallones Provinciales.
Id. Id. sobre una órden en el cuartel general de Málaga, felicitando al Excmo. Sr. General en Gefe del Ejército de Africa, con motivo de la fausta y gloriosa ocupacion de Tetuan.

Número del Boletin.

36 Id. para que los quintos destinados á los cuerpos del tercer distrito se establezcan en la capital donde residen los Excmos. Sres. Capitanes Generales.
39 Orden del cuartel general de Málaga, estableciendo un campamento en el terreno conocido por casas de Vacas.
43 Circular promoviendo una suscricion voluntaria, con destino al socorro de los heridos del ejército de Africa.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

—

35 Real órden dictando varias disposiciones sobre si los Abogados pueden ejercer su profesion fuera del partido donde se hallan avecindados.

Fiscalía de la Audiencia de Sevilla.

49 Circular para que en las hojas de estadística criminal, respectiv causa por suicidio, se anoten das las circunstancias relati á la persona y al hecho que lugar al procedimiento.

Universidad literaria de Sevilla.

—

36 Circular anunciando la vacante varias escuelas en los pueblos la provincia de Huelva.

Número del Boletin.

Delegacion del Depósito de caballos padres.

——

36 Circular anunciando á los criadores del ganado caballar, la cubricion en esta capital como en Lucena, Montilla y Baena.

Administracion de Propiedades y derechos del Estado.

—

39 Circular para que ingresen en Tesorería, los Ayuntamientos el contingente respectivo á Fósitos.
Id. Id. Anunciando en arrendamiento una casa en Adamúz.

Junta de la Deuda pública.

——

47 Relacion de los acreedores por deuda del personal que puedan acudir á recojer sus créditos.

Comision de Ventas de Bienes Nacionales.

——

41 Circular anunciando la subasta de varias fincas para el 23 de Abril.
42 Id. id. id. para el 25 de Abril.
44 Id. id. id. para el 27 de Abril.
48 Id. id. id. para el 30 de Abril.
49 Id. id. id. para el 5 de Mayo.
51 Id. id. id. para el 11 de Mayo.

CÓRDOBA.=Imp. y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio e Morales, núm. 2.

Ministerio de Cultura 2024